

Memorando Nro. AN-SG-2022-3570-M

Quito, D.M., 19 de octubre de 2022

PARA: Sr. Marcos Raúl Luis Molina Jurado
Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino
Asambleísta

ASUNTO: Resolución CAL-2021-2023-687

De mi consideración:

Para su conocimiento, por disposición del Consejo de Administración Legislativa CAL, en virtud a las funciones determinadas en el artículo 20 numerales 5, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se cumple con notificar con el contenido de la Resolución CAL-2021-2023-687, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en la Sesión No. CAL 059-2022, realizada en modalidad virtual, a fecha 18 de octubre de 2022, misma que dispone:

"RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-687

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes les correspondería presentarlos;

Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, referente a la iniciativa para presentar proyectos de ley, establece que esta le corresponde: "1. A las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros;"

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en lo referente a la calificación del proyecto determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Memorando Nro. AN-SG-2022-3570-M

Quito, D.M., 19 de octubre de 2022

Que, mediante Memorando Nro. AN-AZPA-2022-0146-M de 25 de agosto de 2022, signado con número de trámite 424616, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, la asambleísta Pamela Aguirre Zambonino, presentó el “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY PARA EL FOMENTO, APOYO Y PROTECCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA”, y que dicho Proyecto de Ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa No. 050-INV-UTL-AN-2022, contenido en el Memorando Nro. AN-SG-UT-2022-0420-M de 23 de septiembre de 2022; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY PARA EL FOMENTO, APOYO Y PROTECCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA**” presentado por la asambleísta Pamela Aguirre Zambonino, mediante Memorando Nro. AN-AZPA-2022-0146-M de 25 de agosto de 2022, signado con número de trámite 424616, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir el “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY PARA EL FOMENTO, APOYO Y PROTECCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA**” a la Comisión Especializada Permanente de Derecho a la Salud y Deporte, a fin de que inicie la tramitación dispuesta en el artículo 57 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la notificación con la presente Resolución.

Artículo 3.- La Comisión Especializada Permanente de Derecho a la Salud y Deporte, en el tratamiento del presente Proyecto de Ley, tomará en cuenta las observaciones contenidas en el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa No. 050-INV-UTL-AN-2022, contenido en el Memorando Nro. AN-SG-UT-2022-0420-M de 23 de septiembre de 2022.

Artículo 4.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa notificará con el contenido de la presente Resolución al Presidente de la COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHO A LA SALUD Y DEPORTE, junto con el “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY PARA EL FOMENTO, APOYO Y PROTECCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA**”.

Dada en el D.M. de Quito, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
SECRETARIO GENERAL

Anexos:

- Memorando Nro. AN-SG-UT-2022-0420-M
- Memorando Nro. AN-AZPA-2022-0146-M

Memorando Nro. AN-SG-2022-3570-M

Quito, D.M., 19 de octubre de 2022

Copia:

Sra. Abg. Raysa Gabriela Vargas Secaira
Secretario Relator

Sr. Abg. Jorge Washington Sosa Meza
Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa

Sr. Master. Fabián Patricio Trejo Ordóñez
Profesional Supervisor

jm